



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Rafael Contreras, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, Vengo en trasladarle á igual plaza en la Audiencia de Barcelona, vacante por haber sido promovido D. Federico Fernandez Vallin que la servia en comision.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

Accediendo á los deseos de D. Remigio Arizpe, Magistrado de la Audiencia de Búrgos,

Vengo en trasladarle á igual plaza en la Audiencia de Zaragoza, vacante por haber sido tambien trasladado Don Rafael Contreras:

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 3.º—COMUNICACIONES.

Debiendo proveerse las plazas de carteros de

los pueblos de Salillas y Paracuellos y la de peaton conductor de la correspondencia pública de Alcofea á esta capital, por separacion de los que las desempeñaban, he acordado anunciarlo al público para que en el término de un mes, contando desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten las solicitudes en este Gobierno todos los que, reuniendo las condiciones que determina el art. 32 del decreto de 29 de Octubre de 1869, se consideren con derecho á obtenerlas.

Zaragoza 23 de Febrero de 1871.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Artículo que se cita.

Para ser peaton, celador, cartero ú ordenanza, se necesita tener más de 16 años y menos de 60, saber leer y escribir y acreditar ser de buena conducta por medio de certificaciones del Alcalde y Juez de paz del pueblo de su naturaleza, y del Ayudante encargado de la estafeta de que dependa el servicio.

CIRCULARES.

Los Sres. Jueces municipales, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y ocupacion de todos los efectos que se expresan á continuacion, robados en la noche del 17 al 18 del



actual de la iglesia parroquial del pueblo de la Cartuja; y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Sr. Juez municipal de dicho pueblo, así como tambien á la persona ó personas á quienes en cuyo poder se encuentren, dándome aviso.

Zaragoza 21 de Febrero de 1871.—Eduardo de la Loma.

Objetos robados.

Un relicario de plata, un cáliz sencillo sin ninguna labor, un copon de plata de media talla, una patena y una cucharilla de plata.

Los Sres. Jueces municipales, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor de la primera reserva de esta provincia Miguel Gimeno Baranda, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del excelentísimo señor Capitan general de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 24 de Febrero de 1871.—Eduardo de la Loma.

Señas.

Hijo de Miguel y de Fabiana, natural de Anadon, provincia de Teruel, de oficio jornalero, edad 25 años, ocho meses y 19 dias, soltero, estatura un metro 606 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, barba clara, boca regular, color moreno, frente pequeña, aire marcial, producción buena; no sabe leer y escribir.

—El súbdito español Marcos de Araoz, Profesor del Instituto superior de Comercio, natural de Zaragoza, de 53 años, falleció en Amberes (Bélgica) el dia 27 de Octubre de 1870 á las once de la noche, soltero, sin que conste cosa en contrario, segun el acta de defuncion registrada en la Administracion comunal de Amberes en 5 de Noviembre del mismo año.

Lo que hago público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 24 de Febrero de 1871.—Eduardo de la Loma.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE POLÍTICA Y ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion, en 18 de Enero último, lo siguiente.

«Exmo. Sr.:—El Señor Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de Administracion militar lo siguiente:

«Enterado el Rey (Q. D. G.) de la instancia que V. E. remitió á este Ministerio en 12 del actual, promovida por el Oficial tercero de Administracion militar D. Alberto Araus y Perez en solicitud de su licencia absoluta, fundado en que su

corazon de español no le permite reconocer la soberania de un Rey extranjero, ni acatar por su sincero amor á la libertad la institucion monárquica, que nunca esperaba ver resucitar entre sus conciudadanos; S. M. ha tenido á bien concederle la separacion absoluta que solicita del servicio, debiendo dársele de baja, desde luego en el cuerpo administrativo del ejército y ponerse en conocimiento del Ministro de la Gobernacion, para que llegando á noticia de las autoridades civiles no pueda aparecer con un carácter que ha perdido.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1871.

—El Director general, Vicente Romero y Giron.
Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular.

Conforme al art. 2.º de la Instruccion para la administracion y cobranza del impuesto de cédulas de empadronamiento y expencion de licencias de armas y caza, ha procedido esta dependencia, con presencia del censo de poblacion aprobado por Real decreto de 12 de Junio de 1863, á la clasificacion de las poblaciones de su provincia, dividiéndolas en tres categorias para el reparto de las expresadas cédulas, ó sea de los pueblos que se hallan en el caso de hacerse sus vecinos con las del importe de tres, dos y una peseta.

En las de la primera cantidad se encuentra esta ciudad, en las de la segunda Calatayud, y todos los demás pueblos de la provincia en las de la tercera.

Conocida ya por los Ayuntamientos de esta provincia la clase de cédulas que corresponden á sus respectivos pueblos, procederán inmediatamente á hacer el pedido de las que cada uno necesite, acompañando al mismo una relacion de los pobres de solemnidad, á fin de mandar las que á ellos corresponden.

El pedido de cédulas ha de recibirse en esta Administracion sin falta ni excusa alguna antes del 1.º de Marzo próximo, en la inteligencia que de no ser así pasarán comisionados á cumplimentar este servicio, pagándoles de su propio peculio los Alcaldes que no hayan dado cumplimiento á lo que se ordena.

Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 22 de Febrero de 1871.—P. S., Marco A. Galindo.

Sr. Alcalde constitucional de.....

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse á adquirir varias prendas con destino á los hospitales militares de la Penin-

sula é islas adyacentes, se convoca por el presente anuncio á subastarlas con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada, Aragon y Castilla la Vieja. el dia 17 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras de las prendas que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse pre-

sentés ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 15 de Febrero de 1871.—El Intendente Secretario, Juan Martinez Egaña.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de las prendas que á continuacion se expresan, con destino á los hospitales de la Peninsula é islas adyacentes.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de las prendas, cuyo número, dimensiones y precios se designan á continuacion:

CLASE DE TELA con que han de construirse las prendas.	Núm. ro.	PRENDAS.	DIMENSIONES.	Metros.	PRECIO límite.	
					Pts.	Cs.
	7.100	Sábanas.	Largo.	2'35	5	13
			Ancho.	1'34		
	3.500	Fundas de cabezal.	Largo.	0'73	0	90
			Ancho.	0'37		
Crehuela con 16 hilos de trama y 15 de urdimbre en centímetro cuadrado	2.500	Gorros.	Alto.	0'28	0	48
			Circunferencia.	0'64		
	400	Delantales.	Largo.	1'13	1	50
			Ancho.	0'77		
	5.000	Camisas.	Largo.	1'00	4	25
			Ancho.	0'80		
			Largo de mangas.	0'68		
			Ancho de id.	0'31		
			Largo del puño.	0'25		
			Ancho de id.	0'04		
			Largo del cuello.	0'41		
			Alto de id.	0'05		
			Abertura de la pechera.	0'45		
Lona con 11 hilos de trama y 10 de urdimbre por centímetro cuadrado y los hilos de dos cabos.	1.000	Telas de jergon.	Largo.	2'23	7	00
			Ancho.	1'10		
Terliz de 14 hilos trama y 13 de urdimbre por centímetro cuadrado.	1.200	Idem de colchon.	Largo.	2'20	6	59
			Ancho.	1'13		
	1.300	Cabezales.	Largo.	0'68	0	88
			Ancho.	0'32		
Zaraza.	1.600	Cubre-camas.	Largo.	2'80	5	50
			Ancho.	2'16		
	1.500	Mantas.	Largo.	2'10	13	50
			Ancho.	1'55		
	3.000	Servilletas.	Peso.	3kilg		
			Largo.	0'67		
	500	Tohallas.	Ancho.	0'67	0	81
			Largo.	1'25		
Tela de granito.	100	Manteles.	Ancho.	0'60	1	25
			Largo.	2'25		
	500	Capotes.	Ancho.	1'60	5	91
			Largo.	1'25		
			Largo de manga.	2'00		
			Circunferencia de la manga por el codo.	0'65		
			Idem de la bocamanga.	0'50	24	50
			Idem del cuello.	0'38		
			Altura de id.	0'42		
			Largo del forro del cuerpo desde el cuello.	0'05		
				0'60		



2.^a La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y en las Intendencias militares de Cataluña, Granada, Aragón y Castilla la Vieja, el día y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará con la debida anticipación en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de los mencionados distritos.

3.^a Los lienzos para la construcción de las sábanas, colchones, jergones, cabezales, fundas de cabezal, camisás, gorros, servilletas, tohallas, manteles y delantales serán de hilo puro, bien tupidos y sin aderezo ni mezcla de algodón, estopa, cáñamo ú otra materia extraña.

Las mantas de lana pura de 2.^a clase, sin mezcla de pelote, crin, estopa ú otra materia extraña, y su color encarnado. Las dimensiones señaladas á estas prendas y su peso de 3 kilogramos, se entenderá es el mínimo, debiendo entregarlas en completo estado de sequedad.

Los capotes de paño de lana pura color azul oscuro con forro de lienzo crudo en el cuerpo y mangas, con dos bolsillos interiores en cada lado, botones de metal blanco con las iniciales H. M. de relieve y sardinetas de grana en el cuello.

Todas las prendas enunciadas serán iguales en cuanto á color y tejido á las muestras que, marcadas con el sello de la Dirección general, se hallarán de manifiesto en esta dependencia superior y en las Intendencias de los referidos distritos, entendiéndose reunirá cada una las dimensiones que quedan consignadas en el estado de nuevas sin lavar.

4.^a La construcción de las prendas ha de ser esmerada, sin que lleven más piezas que las que exige su corte ó figura y perfecto el cosido de las que lo necesiten.

5.^a Las entregas han de verificarse en cuatro plazos en el Hospital militar de Madrid, entregando en cada una la cuarta parte del total de las subastadas, haciéndolo de la 1.^a á los 40 días de comunicada al rematante la aprobación de la subasta, y las tres restantes con el intervalo de 30 días cada una. Las prendas desechadas en la 1.^a entrega las repondrá aumentándolas en la 2.^a y así sucesivamente, y las que lo hubiesen sido en la 4.^a tendrá que reponerlas en el improrogable plazo de 30 días; procediendo la Administración militar, por cuenta del contratista y con la cantidad que hubiese depositado como fianza, á la compra y construcción de las que no hubiesen sido admitidas y se negase á reponer en cada uno de los plazos expresados.

6.^a Las entregas se harán á presencia y completa satisfacción de la Junta nombrada al efecto, á la que asistirá un perito para ilustrar su juicio, siendo decisivos los acuerdos de la misma, de los que se levantará siempre acta. La Junta para el reconocimiento y admisión de las prendas tendrá á la vista las muestras que sirvieron para la subasta.

7.^a Justificará las entregas el contratista por medio de certificación que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra Inspector del hospital de Madrid luego que le sean declara-

das admisibles las prendas, y el pago se hará por medio de libramientos sobre la Caja de la Administración económica de la provincia que más convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda crédito suficiente, y previa presentación del mencionado certificado en la Dirección general de Administración militar; en el concepto de que las certificaciones no se expedirán sino por el número de prendas de la entrega completa de cada plazo.

8.^a Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado y por el total de las prendas que se subastan, no siendo admisibles las que excedan del precio límite señalado á cada una y las que no se hallen redactadas en un todo conforme al modelo publicado. Para su validez han de estar acompañadas de la carta de pago que acredite haber depositado el proponente en la Caja general ó sucursales de provincia el importe del 5 por 100 del total que represente su oferta en metálico ó valores del Estado.

9.^a El autor de la proposición en cuyo favor quedase el remate, ampliará el depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente su oferta.

Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 23 de Junio del año próximo pasado.

10. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza y baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste, oficialmente declarada, ú ocupación por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricación.

11. Serán de cuenta del rematante los gastos de subastas, escrituras, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deben entender.

12. El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el tribunal de subasta.

13. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden con que se han de admitir, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para la segunda subasta, si tuviese lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid 8 de Febrero de 1871.—Cárlos Clavijo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid*

ó (*Boletín oficial de.....*) del día.... de.... núm., según los cuales han de ser contratadas varias prendas con destino á los hospitales militares de la Península é islas adyacentes, se compromete á entregarlas á los precios de..... (en letra) pesetas cada una. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Pina, con autorización superior, procederá á la venta en pública subasta de cuatrocientas cuarenta y ocho hanegas de trigo denominado de Bargas, perteneciente á sus propios, en los días 26 del mes actual, 2 y 5 de marzo próximo, á las once de sus mañanas, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de la Casa Consistorial bajo los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en su Secretaría.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en su adquisición.

Pina 21 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Mariano Jarauta.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MAGALLON.

Aprobadas por las Autoridades superiores las Ordenanzas de la comunidad de regantes de esta villa, se convoca á todos los regantes para el día 5 de Marzo próximo á las diez de su mañana á la Junta general de que las mismas tratan, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Consistorial, nombrándose los individuos que han de componer el Sindicato y el Jurado.

Magallon 23 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Vicente Bea.

D. Juan Manero, Comisionado ejecutor de apremios de los pueblos de Ejea, Farasdues y Biota.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas correspondientes al año 1869-70 se sacan á última y definitiva subasta diferentes fincas, cuya cabida, linderos y tasación aparecen en los edictos que se han fijado en las respectivas casas de la Municipalidad de dichos pueblos, donde tendrá lugar el acto: en Biota el 6 de Marzo á las once de la mañana, en Farasdues el día 8 del mismo á igual hora, y en Ejea el 10 á dicha hora.

Ejea 20 de Febrero de 1871.—Francisco Manero.

D. Nazario Lajusticia, Comisionado ejecutor de apremios por contribuciones en el pueblo de Sestrica y Viver de la Sierra.

Hago saber: Que por disposición de los Juzgados municipales se sacarán á pública subasta diversas fincas, embargadas por débitos de contribuciones directas resultantes de los cuatro trimes-

tres del año económico 1869 á 1870, habiéndose fijado en la Casa Consistorial de este pueblo el correspondiente edicto con el nombre de los deudores, la cabida, situación y retasa de las fincas objeto del remate, que tendrá lugar el día 6 de Marzo á las diez de la mañana en Sestrica y á las doce en Viver, en la Sala audiencia del Juzgado municipal, y cuyas fincas, no habiendo postor, serán adjudicadas á la Hacienda.

Sestrica 21 de Febrero de 1871.—El Comisionado, Nazario Lajusticia.

D. Justo Emperador, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos de que luego se hará mención se dictó la sentencia de remate del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á trece de Octubre de mil ochocientos setenta; el señor don Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo: habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por D. Andrés Ainsa contra D. Valero Casaus y su esposa doña Camila Larruga, sobre pago de escudos;

Resultando que por el Procurador D. Justo Miguel Ballarin, á nombre de D. Andrés Ainsa y Muñoz, de esta vecindad, se presentó un escrito interponiendo demanda ejecutiva por acción personal contra sus convecinos D. Valero Casaus y doña Camila Larruga, cónyuges, fundado en los hechos siguientes:

Que su principal D. Andrés Ainsa era dueño y poseedor de un molino ó fábrica de deshacer granos y otras semillas, sito en Miralbueno, término de Zaragoza, partida de la Abeja, de once áreas noventa y dos centiáreas, cerrado de tápia por Oeste y Sur, por donde confronta respectivamente con camino del Molino y carretera de Navarra, por Este y Norte con resto de dicha finca, que es campo y brazal del Charamelero. Un olivar con cuatro olivos, de cuatrocientos cincuenta y cinco metros de extensión, sito en Miralbueno, partida de la Romareda; confronta al Norte con carretera de Navarra, al Sur con la acequia, al Este con resto de la misma finca, y al Oeste con finca de los herederos de Cristóbal Sás. Una porción de viña de ciento sesenta y cuatro metros de extensión, sita en Miralbueno, partida de la Bombarda; linda por Norte con acequia de la Romareda, por Sur con monte de la Bernardona, por Este con resto de la misma finca, y por Oeste con olivar y viña de los herederos del Sr. Plana.

Que el mismo D. Andrés Ainsa solicitó y obtuvo de la Junta de gobierno del término de Almoza el aprovechamiento del salto de agua que existe en la acequia mayor de dicho término, con el objeto de utilizarlo para motor del molino:

Que también solicitó y obtuvo de la Dirección del Canal Imperial de Aragón tres octavas partes de muela de agua, ó sean noventa y siete litros y medio por segundo, para utilizarlas en la fábrica mencionada, mediante pago de trescientos escudos anuales;

Resultando que por escritura de veintiocho de Abril del corriente año, D. Andrés Ainsa y su mujer doña Manuela Sanz, vendieron á D. Valero Casaus y la suya doña Camila Larruga, el molino, olivar, viña, la concesion del salto de agua y la otra concesion de las tres octavas de muela de que se ha hecho mérito en el resultando anterior, por precio en junto de cinco mil cien escudos, ó sean cincuenta y un mil reales vellon, á pagar trescientos cincuenta y un escudos de presente, que los vendedores confesaron haber recibido; cuatrocientos cincuenta escudos en el dia en que se obtenga la definitiva aprobacion superior de la concesion del agua del Canal; seiscientos escudos á los seis meses de la fecha de la escritura; mil escudos el veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno; seiscientos escudos el veintiocho de Abril del mismo año; otros seiscientos escudos á los diez y ocho meses, y los cuatrocientos escudos restantes á los dos años; habiéndose fijado en la escritura que los plazos, no devengarian interés; y que habiendo sido aprobada la concesion definitiva de las tres octavas partes de muela de agua, ó sean los noventa y siete litros y medio por segundo en veintisiete de Julio último, segun lo acreditaba con el oficio que de la Direccion y administracion del Canal Imperial de Aragon presentaba con la escritura de venta; habiendo por consiguiente vencido el plazo de los cuatrocientos cincuenta escudos, y que á pesar de haberlos reclamado á los deudores no habia podido conseguir su reintegro, viéndose precisado á recurrir á los Tribunales de justicia, pidiendo por conclusion se despachase mandamiento de ejecucion contra los bienes de los cónyuges don Valero Casaus y doña Camila Larruga por la cantidad mencionada de cuatrocientos cincuenta escudos, ó sean cuatro mil quinientos reales, costas causadas y las que se causen:

Considerando que con arreglo á lo prevenido en el artículo nuevecientos cuarenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, diez y siete de la del Notariado de veintiocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos, y noventa y siguientes del reglamento de treinta de Diciembre del mismo año mil ochocientos sesenta y dos, el documento presentado por la parte actora tiene fuerza ejecutiva, por cuya razon fué despachada la ejecucion por cantidad líquida y plazo vencido y no satisfecho, y aunque los deudores fueron citados de remate en tiempo y forma, no se han opuesto, por lo que les ha sido acusada la rebeldía:

Considerando que atendido lo dispuesto en los artículos nuevecientos cuarenta y cuatro, nuevecientos sesenta y nueve y mil ochocientos setenta y uno de la citada ley de Enjuiciamiento civil, la ejecucion pedida está en su lugar y bien despachada, y procede por lo tanto la sentencia de remate con todas sus consecuencias:

Fallo:—Que debo declarar y declaro procedente la ejecucion pedida, y en su consecuencia mandar como mando que siga adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto se haga pago á D. Andrés Ainsa y Muñoz de la cantidad de cuatrocientos cincuenta escudos que reclama, con más las costas causa-

das y que se causen hasta que el pago total se realice.

Pues por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—L. Norberto Romero.»

Pronunciamiento.—Dada, pronunciada y firmada fué la anterior sentencia en el dia de hoy por el Sr. D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, celebrando audiencia pública, siendo presentes por testigos D. Juan Carod y D. Manuel Navarro.

Zaragoza trece de Octubre de mil ochocientos setenta: de todo lo que doy fé.—Ante mí, Justo Emperador.

Como así resulta de los autos al principio nombrados, á que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en auto de catorce del actual, firmo el presente en Zaragoza á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Justo Emperador.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Hago saber: Que en autos ejecutivos promovidos por D. Antonio Balmes, vecino de Barcelona, contra D. Francisco Fábregas, que lo es de esta capital, sobre cobro de cantidades, tengo acordada la venta en subasta publica de los bienes siguientes:

Mil palos para paraguas, tasados á peseta uno, mil pesetas.

Y veintiseis gruesas de puños de pasta de asta, tambien para paraguas, á treinta pesetas gruesa, setecientas ochenta pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el cuatro de Marzo próximo venidero á las once de su mañana, rematándose dichos bienes á favor del más beneficioso licitador, advirtiéndole que de ellos es depositario D. Mariano Villacampa, de esta vecindad. Dado en Zaragoza á veintuno de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que para pago de cierto crédito en autos de demanda ejecutiva instados por D. Andrés Ainsa y Muñoz, contra don Valero Casaus y su esposa doña Camila Larruga, sobre pago de escudos, tengo acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Pesetas. Cents

Un olivar situado en el término de Miralbueno de esta ciudad, partida de la Romareda; confrontante por Norte con carretera de Navarra, por Este con resto del mismo olivar, por Sur con acequia de la Romareda, y por Oeste con finca de los herederos de Cristóbal Sas, de cabida ocho almudes tierra, ó sean cuatrocientos sesenta metros superficiales: tasado en doscientas ochenta y una pesetas.

Una viña sita en el mismo término y partida de la Bombarda; confrontante por Norte con acequia de la Bombarda, por Este con resto de la misma finca, por Sur con monte de la Bernardona, y por Oeste con finca que es de los herederos del señor Plana; de cabida tres almudes de tierra, ó sean ciento setenta metros superficiales: tasada en treinta y una pesetas veinticinco céntimos. 31'25

Un molino harinero, llamado de la Abeja, sito en el término de Miralbueno de esta ciudad, partida de la Abeja, distante sobre cuarto y medio de legua en el camino de Navarra; confrontante por Norte con acequia de Almozara y brazal de Charamelero, por Oriente con campo de D. Juan Mongay, Meridional con camino de Navarra, y por Poniente con camino que fué de la Abeja; consta su superficie general de ochocientos sesenta y cinco metros cuadrados de sitio próximamente, con puerta de un pabellon que constituye la fábrica, en cuyo piso bajo se hallan constituidas las muelas y motor que impulsa su maquinaria por medio de las aguas que toma de la acequia mayor de Almozara y del Canal, con su correspondiente salto, desagüe y es-corredero. En dicho molino hay también una pequeña casa con dos pisos, con su departamento contiguo á ella de cuadra y pajar, y otro dividido en cuadra la parte que ocupa dicho cubierto, y en cuartos ó estancias su resto; además existe junto á dicha fábrica un gran sitio descubierto cerrado de tapia por su derecha, todo ello de moderna construcción: tasado en diez y seis mil trescientas catorce pesetas. 16.314

Una maquinaria del molino anterior, que se compone de dos turbinas colocadas en un mismo árbol motor á diferente altura; la una, impulsada por el agua que se surte del Canal Imperial, es conducida á la turbina por medio de una cañería de tubos de madera, á la otra turbina le sirve de fuerza motriz el agua que discurre por la acequia de Almozara, cuya maquinaria lleva consigo tres pares de muelas ó piedras francesas, dos movidas por engravacion, y la una por medio de correa, un árbol de trasmision con cinco bolears de hierro con sus sopartas, dos elaboradoras, una criba doble, dos ventiladores, una tarara de platillos, una rosca para rociar el trigo y una bomba para subir el agua á dicho rociador, un cernedor compuesto de tres mangas, tres sillas, las cuales sostienen su eje horizontal, que mueve los tornos por medio de ruedas de ángulo, un torno de cerner á mano, una bás-

cula, diez y ocho picos de acero, una solera ó ruego de piedra para moler chocolate: tasado todo en diez y seis mil setecientos veintidos pesetas cincuenta céntimos. 16.722'50

Nueve sillas de haya pulimentadas, junquilla blanca, en mediano uso: tasadas en once pesetas veinticinco céntimos. 11'25

Una mesa de pino pintada, con cajon, de cinco palmos de larga por tres de ancha: tasada en cuatro pesetas. 4

Un Santo Cristo con su pie de madera chapeado, de cinco palmos de alto: tres pesetas. 3

Un espejo tocador de pino, con su luna de media vara en cuadro: cinco pesetas. 5

Un baul grande forrado de badana negra: cinco pesetas. 5

Seis sábanas de hilo de tres ternas, en mediano uso: treinta pesetas. 30

Una sábana de hilo fino de tres ternas con guarnicion de puntilla: seis pesetas. 6

Seis fundas de almohada de hilo con guarnicion: seis pesetas. 6

Cuatro fundas de almohada de hilo sin guarnicion: tasadas en sesenta y cinco céntimos una. 3

Seis servilletas de hilo lista encarnada, en mediano uso: tres pesetas. 3

Tres manteles de lo mismo: tres pesetas. 3

Seis tohallas de hilo, lista encarnada: tasadas en tres pesetas. 3

Un par de cortinas de percal encarnado para alcoba: tasadas en dos pesetas. 2

Una cubierta para cama, de percal, fondo color claro, con ramos color café: tasada en una peseta. 1

Cuatro pilones de piedra; á dos pesetas cada uno. 8

Un tubo de empaque de madera de pino: tres pesetas. 3

Un gancho para limpiar la broza: tasado en una peseta veinticinco céntimos. 1'25

Un cortafrios: tasado en una peseta 25 céntimos. 1'25

Una pala de hierro: una peseta veinticinco céntimos. 1'25

Dos capazos de palma, á cincuenta céntimos uno. 1'25

Una aceitera: tasada en una peseta. 1

Dos escaleras de mano: tasadas en cuatro pesetas. 4

Una piedra de afilar con su cajon: tasada en cinco pesetas. 5

Una reja de arado: tasada en diez pesetas. 10

Para cuyo remate se ha señalado el dia trece de Marzo próximo viniente á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Manuel Foncillas, Juez municipal, ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Isidoro Alejo y Faldo, soltero, hornero, de veintiun años de edad, residente en esta capital, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado con el fin de notificarle cierta providencia en las diligencias de ejecucion de sentencia le causa seguida contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Foncillas.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito y emplazo por primer edicto á Ramon Palomar y Sanz, natural de Castelserás, residente en esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion de sentencia en causa contra Luis Falces sobre lesiones al Palomar; bajo apercibimiento de hacerse en extradatos. Dado en Zaragoza á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Andrea Isidra Mablona y Lopez, conocida con el nombre de Maria, natural y residente en Madrid, soltera, de veintiun años de edad, para que en el término de nueve dias, que principiarán á contarse desde la fecha de la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado y sus cárceles públicas á responder de los cargos que contra la misma resultan en causa que se le sigue sobre expedicion de moneda falsa. Dado en Calatayud á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Pablo Reverter.—D. S. O., Pedro Ibarra.

BANCO DE ZARAGOZA.

El Consejo de Administracion de este Banco, cumpliendo lo prescrito en el art. 40 de los Estatutos, ha acordado celebrar la Junta general ordinaria de señores accionistas el dia 28 del actual, á las diez de la mañana, en el local que ocupan las oficinas del establecimiento, para dar cuenta del balance y operaciones del ejercicio de 1870, proceder al nombramiento de segundo director del Banco, cuatro consejeros y dos suplentes; cuyos cargos deben proveerse por cesacion de cinco que les corresponde el turno y por renun-

cia de dos que fueron nombrados para desempeñarlos.

Tendrán derecho de asistencia á esta Junta todos los señores accionistas que en 31 de Diciembre último se hallen inscritos desde diez acciones en adelante de primera emision, ó cinco de las de segunda, y los que sin poseer cualquiera de estas dos cantidades reúnan las suficientes entre una y otra clase, calculando que cada dos antiguas equivalen al derecho de una nueva, segun la base de la rebaja acordada en Junta general, y que sancionó el Gobierno como medida transitoria.

Con arreglo á los artículos 24 y 30 de los Estatutos, para ser nombrado Director del Banco, se requiere, además de estar naturalizado en el reino y domiciliado en esta capital, poseer dos meses antes de la eleccion cincuenta acciones de primera emision, ó bien veinticinco de las de segunda, ó sus equivalentes de una y otra série en inscripciones á su nombre, y veinte de primera ó diez de segunda para los cargos de consejero ó suplente; cuyas inscripciones serán depositadas en la Caja del establecimiento, durante el ejercicio de su cargo.

Los accionistas que no les sea posible concurrir, podrán delegar por escrito su representacion y voto en otro accionista que tenga derecho de asistencia, con arreglo al art. 33 de los Estatutos y 90 del reglamento.

Las cédulas de entrada se facilitarán por la Secretaria del Banco hasta el dia anterior al de la Junta.

Zaragoza 18 de Febrero de 1871.—El Director, Juan Bruil. (2)

Se arrienda por uno ó más años la fábrica de harinas recién construida, considerada como del último sistema conocido, con cuatro muelas, que consta de tres pisos incluso el firme, el parador contiguo con sus cuadras, corrales, graneros y demás dependencias, y un campo regadio de cabida poco más ó menos de una cahizada de tierra, que el condado de Sástago posee en el término de la villa de Pina.

Los que deseen hacer proposiciones podrán presentarlas por escrito en la administracion de dicho condado en Zaragoza, calle del Coso, número 56, entresuelo derecha. (4)

LEYES

ELECTORAL, MUNICIPAL Y PROVINCIAL.

Un cuaderno de 128 páginas en 4.º mayor, que comprende las tres referidas leyes:

Se vende en esta imprenta al precio de 4 reales, y 5 remitiéndolo fuera de la capital.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

Zaragoza 1871.